

14a. sesión

Viernes 9 de agosto de 1974, a las 15.35 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Preservación del medio marino (continuación*)

[Tema 12 del programa]

1. El Sr. ODA (Japón) recuerda que en 1973 su delegación presentó una propuesta (A/AC.138/SC.III/L.49) a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, basada en lo que puede denominarse “enfoque por zonas”. Su país considera siempre como política fundamental armonizar los dos intereses de la comunidad internacional: la preservación del medio marino y el fomento de la libertad del tráfico marítimo, objetivos ambos que beneficiarían indudablemente a todas las naciones, desarrolladas y en desarrollo, marítimas y sin litoral.

2. Es importante que todos los buques que naveguen por el mar observen las normas adecuadas sobre diseño y construcción, a fin de prevenir la contaminación marina. Estas reglamentaciones, de carácter internacional, deben establecerse por conducto de organizaciones internacionales competentes tales como la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI). También se precisan normas uniformes, universalmente aceptadas, para reglamentar el derrame de contaminantes, a fin de asegurar la preservación del medio marino sin por ello perjudicar el movimiento sin obstáculos del tráfico marítimo. Es posible que en zonas determinadas los Estados, debido a la especial susceptibilidad ecológica o biológica de dichas zonas, concierten acuerdos regionales incorporando normas más estrictas sobre el derrame de contaminantes. Dichas normas, una vez aceptadas por las organizaciones internacionales competentes, deben ser observadas por todos los buques.

3. En resumen, tanto en materia de construcción, equipo o dotación de los buques como en materia de derrame de contaminantes desde los buques, su delegación se opone a que cada Estado ribereño imponga normas nacionales a los buques extranjeros que naveguen frente a sus costas.

4. A fin de asegurar la observancia de las normas internacionales, es necesario arbitrar medios adecuados para su aplicación. Se plantean ciertos problemas al respecto que se relacionan a continuación.

5. En primer lugar, hay que tener en cuenta que la jurisdicción del Estado del pabellón ha servido como principio básico del sistema jurídico del mar. En virtud de este principio, el Estado tiene el derecho y el deber de asegurar que los buques que enarbolan su pabellón observen cualquier norma de

derecho internacional. El artículo 5 de la Convención de 1958 sobre la Alta Mar¹ dice que “el Estado ha de ejercer efectivamente su jurisdicción y su autoridad sobre los buques que enarbolan su pabellón, en los aspectos administrativo, técnico y social”. Su delegación no ve la necesidad de derogar este principio, que debe continuar funcionando como norma básica para controlar la navegación de los buques, ya que, de no ser así, se produciría un caos en el orden marítimo. A este respecto, su delegación apoyará las propuestas basadas en este principio, tales como el artículo 4 de la propuesta de Grecia (A/CONF.62/C.3/L.4) y el párrafo 1 del artículo 1 de la propuesta presentada por la República Federal de Alemania (A/CONF.62/C.3/L.7).

6. En segundo lugar, con respecto a las normas sobre diseño y construcción, que deben ser uniformes internacionalmente aceptadas, el Estado del pabellón debe tener el derecho y la obligación de aplicar dichas normas. El Estado ribereño no debe ejercer jurisdicción con respecto a las normas sobre diseño y construcción porque el Estado del pabellón está en mejor posición para ejercer un control eficaz en la materia y porque la violación de las normas de construcción y de diseño es difícil de apreciar a distancia, y puede ocurrir que el Estado ribereño al que se hubiere concedido jurisdicción en esta esfera abusara de sus derechos. Por otra parte, cuando los buques fondean en el puerto, el Estado del puerto debe poder inspeccionarlos e incluso procesarlos y sancionarlos, si se comprueba la violación de las normas internacionales sobre construcción y diseño. El modo más eficaz de inspeccionar la observancia de dichas normas es en el puerto, sin causar obstáculos a la navegación de los buques. Aunque su delegación sugiere un enfoque por zonas, este enfoque no debe aplicarse a las normas sobre construcción, aparejamiento o dotación de los buques.

7. Con respecto a la competencia para aplicar a los buques las normas internacionalmente aceptadas sobre el derrame de contaminantes, el Estado del pabellón no siempre está en la mejor posición para aplicar las normas y reglamentos internacionales a sus buques que navegan por todo el mundo y, en muchos casos, no es la parte más afectada por la contaminación que pudieran producir dichos buques. Debe establecerse un método suplementario para garantizar la aplicación efectiva de las normas correspondientes. Existen varias propuestas al respecto. Algunos propugnan un enfoque por zonas con jurisdicción del Estado ribereño, mientras que otros apoyan la jurisdicción del Estado del puerto. Su delegación apoya el enfoque por zonas tal como figura en el documento que presentó a la Comisión de fondos marinos. La eficacia

* Reanudación de los trabajos de la 12a. sesión.

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 450, pág. 115.

de la jurisdicción del Estado del puerto para prevenir la contaminación por la descarga operacional de agentes contaminantes desde los buques tiene algunas limitaciones. El Estado del puerto se encontraría con las mismas dificultades que el Estado del pabellón cuando tratara de investigar o de procesar a un buque fondeado en sus puertos a causa del derrame de contaminantes en las aguas territoriales de otros Estados distantes. Debe ser el Estado ribereño el que ejerza la jurisdicción al respecto, ya que es el que sufre daños más directos a consecuencia de estas actividades y, además, tiene especial interés en tomar las medidas necesarias para proteger el medio marino frente a sus costas. Su delegación considera la jurisdicción del Estado ribereño no sólo en términos de derecho, sino en términos de deberes con respecto a la preservación del medio marino. Al establecer el control por zonas de la contaminación, debe tenerse en cuenta en primer lugar la capacidad del Estado ribereño para cumplir su obligación de prevenir cualquier derrame ilegal, así como para tomar las medidas administrativas y judiciales correspondientes en caso necesario.

8. Cuando la delegación japonesa presentó el año pasado su propuesta mencionada, dejó en blanco la anchura de la zona, ya que reclamar jurisdicción sobre una zona amplia en la que fuera prácticamente imposible ejercer control alguno no solucionaría el problema. Su delegación es partidaria de una zona de dimensiones moderadas, por ejemplo 50 millas marinas desde la costa. Esta sugerencia no es definitiva, pero corresponde a la anchura de la zona costera en la que se prohíbe la descarga de hidrocarburos en virtud del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, concertado en 1973 bajo los auspicios de la OCMI. El régimen de esta zona no debe identificarse como el régimen de la zona económica.

9. A su país le preocupa también el peligro de que los Estados ribereños abusen de sus derechos. El Estado ribereño sólo tiene derecho a detener e investigar a un buque en esa zona cuando existan motivos suficientes para suponer que se ha producido una contravención de las normas internacionalmente aceptadas sobre derrame de contaminantes. Además, deben existir pruebas suficientes que anulen el inicio de procedimientos judiciales, que deben ser justos y no discriminatorios. A este respecto, su delegación aprueba el párrafo 1 del artículo 9 de la propuesta de Grecia (A/CONF.62/C.3/L.4) y el párrafo 1 del artículo 5 de la propuesta de la República Federal de Alemania (A/CONF.62/C.3/L.7). Una vez conducido a un puerto del Estado ribereño, el buque no debe detenerse más que el tiempo necesario para llevar a cabo la investigación y será prontamente liberado si la investigación no revela una violación de las normas aplicables.

10. Finalmente, desea subrayar que, bien sea la jurisdicción del Estado ribereño o la jurisdicción del Estado del puerto la que finalmente se reconozca como suplementaria a la jurisdicción del Estado del pabellón, no habrá garantía de eliminación del grave problema de contaminación marina actualmente existente si los Estados no se hacen el firme propósito de colaborar para conseguir este importantísimo objetivo.

11. El Sr. AHMED (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) dice que espera que las delegaciones encuentren útiles las recomendaciones sobre la protección del medio marino presentadas por el Sr. Maurice Strong, Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en su declaración en la 31a. sesión plenaria, y solicita que la Secretaría ponga dichas recomendaciones a disposición de las delegaciones.

12. El orador enumera las funciones y responsabilidades que le corresponden al PNUMA, según se desprende del párrafo 2 de la parte I de la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General. Esas funciones y responsabilidades tienen por objeto añadir una nueva dimensión a la cooperación inter-

nacional en la esfera del medio ambiente, dando a los Estados un nuevo foro exclusivamente consagrado a la protección y preservación del medio humano y un centro de acción y coordinación internacional de las actividades relacionadas con el medio ambiente, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas. El PNUMA no es, pues, un organismo regulador supranacional que trate de imponer políticas, normas o reglamentaciones a Estados soberanos, ni pretenda arrogarse las responsabilidades sectoriales de las organizaciones internacionales que intervienen en la esfera del medio ambiente. Su único propósito es establecer el marco de un sistema global que proporcione a los Estados soberanos los medios para examinar y dirigir todas las actividades que puedan afectar al medio humano con miras a identificar fallas y recomendar la manera de corregirlas de conformidad con un conjunto bien definido de políticas y objetivos comunes.

13. Con respecto a las organizaciones internacionales existentes o a las que se establezcan, el PNUMA no pretende tener un monopolio de las medidas relativas al medio ambiente, ni se propone hacerse cargo de las diversas actividades que desarrollan distintas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Sin embargo, las responsabilidades primarias de muchas de estas organizaciones pueden no tener que ver con el medio ambiente y, en ciertos casos, pueden entrar en conflicto con objetivos relativos al medio ambiente. En tales casos, el PNUMA tiene la responsabilidad de asegurarse de que las organizaciones cuya misión primaria sea de otro carácter tengan plenamente en cuenta los problemas ambientales que crean y desarrollen sus actividades de conformidad con los objetivos y prioridades globales establecidos por la voluntad común de todos los Estados en lo relativo al medio ambiente. Incluso cuando no hay conflicto de funciones, la coordinación es necesaria para lograr una adecuada administración del medio ambiente. Con este propósito, por la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea se creó, en su parte IV, la Junta de Coordinación para el Medio Ambiente, que reúne periódicamente a representantes de alta jerarquía de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para examinar y coordinar sus actividades y programas relativos al medio ambiente.

14. Refiriéndose a los arreglos financieros relativos al PNUMA, el orador recuerda que la misma resolución estableció un fondo voluntario para permitir que el Consejo de Administración del PNUMA cumpla su función de orientación en materia de políticas y para financiar en todo o en parte el costo de nuevas iniciativas tomadas dentro del sistema de las Naciones Unidas en lo relativo al medio ambiente. El párrafo 3 de la parte III de la resolución establece diversas aplicaciones del Fondo para el Medio Ambiente.

15. La protección y preservación del medio marino tiene particular interés para el PNUMA. En su primer período de sesiones, celebrado en junio de 1973, el Consejo de Administración pidió al Director Ejecutivo que se encargara, entre otras cosas, de hacer evaluaciones objetivas de los problemas que afectan al medio marino y sus recursos vivos en masas de agua determinadas; ayudar a los países a identificar y controlar las fuentes de contaminación situadas en tierra, en particular aquellas que llegan a los océanos por los ríos; fomentar la celebración de acuerdos internacionales y regionales sobre el control de todas las formas de contaminación del medio marino, y especialmente de acuerdos relativos a masas de agua determinadas; instar a la OCMI a que fije un plazo para la completa prohibición de descargar intencionalmente petróleo en los mares y a que trate de encontrar medidas para minimizar la probabilidad de descargas accidentales; elaborar un programa para la vigilancia de la contaminación marina y sus efectos sobre los ecosistemas marinos, prestando especial atención a los problemas especiales de masas de agua determinadas, incluidos algunos mares semicerrados, si

así lo acuerdan las naciones interesadas; y promover la elaboración, sobre una base totalmente voluntaria, de un registro de ríos limpios.

16. En respuesta a esta solicitud, la secretaría del PNUMA ha iniciado ya diversos programas y tiene otros en distintas etapas de planificación y desarrollo. Por ejemplo, en la esfera de la contaminación marina, el Sistema Mundial de Vigilancia del Medio Ambiente (SIMUVIMA), que se está estableciendo actualmente, servirá de marco para una amplia gama de actividades. Algunas actividades relativas a este sistema de vigilancia global están ya en marcha. Por ejemplo, programas tales como el de Investigación Mundial de la Contaminación del Medio Marino (GIPME), el relativo a la contaminación de la fuente terrestre, el relativo al aporte fluvial al océano, y el Sistema Global Integrado de Estaciones Oceánicas (SGIEO). Estos programas, la mayoría de los cuales se concentran en las fuentes terrestres de contaminación marina, serán realizados por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con el apoyo del PNUMA. En cuanto se refiere a las medidas que se programan, un grupo de expertos establecerá los criterios para seleccionar ríos limpios y se celebrará luego una reunión intergubernamental para estudiar dichos criterios y convenir medidas. También se considera la posibilidad de celebrar una reunión intergubernamental amplia sobre fuentes terrestres de contaminación en general.

17. El proyecto de artículos que se examina podría reiterar y reconocer las funciones y responsabilidades del PNUMA. Respecto de las funciones generales, la convención podría reconocer el papel del PNUMA en cuanto a brindar un marco general integrado para coordinar, examinar y orientar en general las actividades de los Estados y organizaciones internacionales que puedan afectar la calidad del medio marino. En cuanto a las responsabilidades concretas, la convención podría reconocer que el PNUMA constituye un foro adecuado para la comunidad internacional de Estados en su esfuerzo por establecer, en los planos regional y global, pautas, normas y disposiciones para prevenir la contaminación del medio marino originada en tierra.

18. El Sr. BUSTERUD (Estados Unidos de América) dice que la declaración del observador del PNUMA es muy útil. Su país intervino activamente en la preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, y se preocupa por aplicar las recomendaciones de esa Conferencia y las decisiones del Consejo de Administración del PNUMA. A su juicio, la idea de que el PNUMA es el lugar adecuado para examinar la cuestión de la contaminación marina por fuentes terrestres merece ser considerada. Esta es una materia en la que debe evitarse la duplicación de esfuerzos. Los artículos de la Convención que se elabore en la Conferencia deben reflejar la función del PNUMA en esta esfera.

19. El Sr. MBOTE (Kenia) dice que, como país huésped del PNUMA, Kenia tiene el privilegio de seguir de cerca sus trabajos. Su delegación ha observado que, en algunos proyectos de artículos presentados ante la Comisión, algunas delegaciones han propuesto el establecimiento de una organización internacional cuyas funciones consistirían en coordinar distintos esfuerzos tendientes a impedir la contaminación del medio marino. Sería aconsejable que esas delegaciones estudiaran detenidamente el mandato del PNUMA y tal vez así se convencieran de que en el PNUMA existe ya una organización como la que proponen crear. Al respecto, el orador señala que en los artículos 11 y 24 de la propuesta de su delegación contenida en el documento A/CONF.62/C.3/L.2 se prevé que el PNUMA desempeñe las funciones indicadas.

20. El Sr. JAIN (India) dice que su país desea que el PNUMA cumpla una importante función en lo relativo a la

preservación del medio marino, particularmente de fuentes terrestres.

21. El Sr. HUSSAIN (Pakistán), refiriéndose al documento A/CONF.62/C.3/L.7, dice que su delegación acepta sin dificultades el artículo 1. Observa, sin embargo, que en el artículo no se especifica a qué autoridad corresponderá decidir en qué casos el buque no cumple lo prescrito en la reglamentación referente a la protección del medio marino. Los artículos 2, 3 y 4 se refieren a la aplicación de las disposiciones reglamentarias en el mar territorial y la alta mar, pero no toman en cuenta el concepto de zona económica, que fue ampliamente apoyado en la Segunda Comisión. Esto puede considerarse una deficiencia grave, especialmente en lo que respecta al artículo 4. Por otra parte, si el Estado del pabellón es el que ha de adoptar las medidas oportunas, el desempeño de esta responsabilidad exigiría mucho tiempo, mientras que el Estado ribereño no podrá adoptar las medidas apropiadas para su propia protección.

22. El Pakistán sugiere que, en el párrafo 3 del artículo 2, las palabras "del mar territorial o las aguas interiores" se reemplacen por las palabras "de la zona de jurisdicción nacional". Igualmente, el artículo 4 debe enmendarse para incluir dicho concepto.

23. Con referencia al artículo 5, a juicio del Pakistán es muy importante evitar la detención o demora indebida de los buques, si bien considera que, cuando los buques violen las reglamentaciones, esos actos deben caer bajo la jurisdicción del Estado ribereño.

24. El PRESIDENTE sugiere que, de conformidad con la decisión a la que se había referido en la sesión anterior, la Comisión se abstenga de un debate sobre los proyectos que tiene ante sí y de proponer enmiendas a los documentos presentados, ya que las deliberaciones deben reservarse para las sesiones oficiosas.

25. Si no hay objeciones, entenderá que la Comisión está de acuerdo con ese procedimiento.

Así queda acordado.

26. El Sr. McCOMIE (Barbados) dice que, en cumplimiento de la decisión recién reiterada, Barbados pide una aclaración sobre el párrafo 4 del artículo V del documento A/CONF.62/C.3/L.7. En efecto, pregunta qué organización determinará si un buque ha sido indebidamente detenido o demorado, y con qué criterio se determinará la reparación por los daños o perjuicios sufridos.

27. El Sr. BREUER (República Federal de Alemania) dice que esa cuestión sólo podrá ser decidida por las autoridades del Estado que ha detenido o demorado al buque, ya que, en virtud de las normas existentes, esa sería la única solución.

28. El Sr. SIMMS (Reino Unido), refiriéndose a la declaración formulada por el representante del Japón, dice que su delegación tiene reservas con respecto a dos puntos. En este momento, sin embargo, quisiera comentar sobre la viabilidad de las facultades del Estado ribereño para registrar e inspeccionar un buque fuera del mar territorial. El Reino Unido ha hecho todo lo posible para aplicar en su mar territorial de tres millas las convenciones y los acuerdos internacionales existentes y lo ha encontrado sumamente difícil. Le interesan, pues, particularmente, las conclusiones alcanzadas en el estudio referente a los costos y las dificultades de controlar una zona más amplia, que podría ser de cincuenta millas, y agradecería tener detalles más precisos al respecto, si la delegación del Japón puede proporcionarlos.

29. Con referencia a la declaración del representante del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, acoge con beneplácito las aclaraciones respecto del papel de coordinación del Programa. En particular, su delegación ha

presentado una propuesta en lo que respecta al control de las fuentes de contaminación marina de origen terrestre.

30. Finalmente, el Reino Unido considera vital el papel de coordinación del Programa y tiene dudas sobre si sería conveniente que desempeñara una función ejecutiva, pues ello podría restarle independencia e impedirle desempeñar sus funciones de coordinación y observación a las que el Reino Unido asigna capital importancia.

Organización de los trabajos

31. El Sr. STEINER (Secretario de la Comisión) informa que la Secretaría preparará un estudio sobre la utilización del espacio oceánico, de conformidad con el párrafo 60 del informe que figura en el documento A/CONF.62/C.3/L.3, sin que ello acarree consecuencias financieras para las Naciones

Unidas. La Conferencia podrá disponer de dicho estudio el año próximo.

32. El PRESIDENTE agradece de antemano el estudio sobre la transmisión de tecnología que preparará la Secretaría.

33. Además, invita a la Tercera Comisión a considerar qué formato y qué carácter tendrá el informe que ha de rendir, y la exhorta a acelerar la elaboración de textos consolidados, y a tratar de reducir al mínimo el número de variantes y de documentos de trabajo.

34. El Sr. STEINER (Secretario de la Comisión) anuncia que el Grupo de los 77 ha finalizado la elaboración de sus documentos.

Se levanta la sesión a las 16.50 horas.